**RESOLUCIÓN No. 349**
(Diciembre 18 de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNOS PERMISO SINDICALES**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

*"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*

*2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."*

*3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
*"..."*

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".*

Que mediante Oficio AH-167 y AH-174 de fecha del 16 de diciembre de 2015, recibido en el área de talento humano a través de correo electrónico, suscrito por la señora **ROSALBA RUÍZ MONTIEL,** presidente **ANTHOC** Seccional Huila, solicita permiso sindical para los siguientes funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA**, tesorera de ANTHOC Seccional Huila y el Sr. **LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO** también miembro de la Organización, para asistir a una reunión de Junta Directiva, para los días 29 y 30 ( pero solo el día 30 para el Sr. LUIS OCTAVIO VIDAL) de diciembre de 2015 en las instalaciones de la organización ubicada en la Cra 20 No 5B- 36 Barrio Calixto Leiva de Neiva- Huila.

De lo anterior podemos colegir que la solicitud del permiso sindical allegada mediante correo electrónico por parte de ANTHOC Seccional Huila en esta entidad el día 16 de Diciembre de 2015, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que la administración autoriza el permiso para los funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA y LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO** con el fin de participar en una reunión de junta directiva, se llevara a cabo de las instalaciones de la Asociación Sindical, se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normatividad por consiguiente es viable conceder permiso sindical.

Que los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación de la reunión correspondiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso sindical para la funcionaria Sra. **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** para que participe en la Reunión de junta directiva de la organización ANTHOC, los días 29 y 30 de Diciembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar el permiso sindical al funcionario **LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO** para que participe en la Reunión de junta directiva de la organización ANTHOC, el día 30 de Diciembre de 2015.

**ARTICULO TERCERO** Que los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano en los términos de tres (03) días hábiles siguientes a la participación, la constancia correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

**DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES**
Gerente

**JOHANA PATRICIA MARIN CAMPO**
Apoyo Profesional Talento Humano.

**CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PERDOMO**
Gestor de Talento Humano

Proyecto/ JOHANA PATRICIA MARIN CAMPO